



27.10.05

572
456

AUTO N° 2280

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE - DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 685 de 2004 expedida por la Dirección del DAMA, en armonía con los Decretos 330 de 2003, 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Concepto Técnico 3287 del 28 de abril de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento evalúa el muestreo y caracterización de vertimientos realizada por el IDEAM, el 27 de mayo de 2002, y la información enviada por la empresa General Mills de Colombia S.A., hoy Promasa S.A. Planta 2, Nit 8300253265, en los escritos radicados en este Departamento con los números 25048 del 10 de julio de 2002 y 31945 del 30 de agosto de 2002.

Que el Concepto Técnico 3287 del 28 de abril de 2003, en consecuencia indica que la empresa General Mills de Colombia S.A., hoy Promasa S.A. Planta 2, ubicada en la calle 65 bis 90 A-36 Bodega 2, incumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución 1074 de 1997, en los parámetros de Sólidos sedimentables y p.H.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento realizó visita técnica a la empresa PROMASA S.A PLANTA 2, antes General Mills de Colombia S.A., ubicada en la calle 65 Bis 90 A-36 Bodega 2, Nit 8300253265, y emitió el Concepto Técnico 7611 del 12 de octubre de 2004, el cual indica:

- La industria ha incumplido reiteradamente la normatividad ambiental en materia de vertimientos en los parámetros de p.H y Sólidos Suspendedos.
- Promasa S.A. planta N° 2, genera vertimientos de tipo industrial y no cuenta con permiso de vertimientos.

Que el artículo 1° de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de Jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Así mismo en el artículo 3° de la resolución se establece que: "Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla." (Se fija la



523
458

AUTO N° 2280

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

tabla de concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público).

Que el artículo 9 de la Resolución 1074 de 1997 dispone que : "En caso de incumplimiento de los estándares establecidos en la presente resolución, el DAMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993."

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que sobre las competencias de los grandes centros urbanos, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., y con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que éste Departamento como autoridad ambiental, es competente para proceder a iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, y mediante el procedimiento dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 85 parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

[Handwritten signature]

AUTO N° 11 2280

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

Que en cumplimiento del proceso sancionatorio ambiental, se formulará cargos a la empresa General Mills de Colombia S.A., hoy Promasa S.A. Planta 2, ubicada en la calle 65 bis 90 A-36 Bodega 2, localidad de Engativa, de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, por - Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso y por fuera de los parámetros legalmente establecidos, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1, 2 y 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la General Mills de Colombia S.A., hoy Promasa S.A. Planta 2, ubicada en la calle 65 bis 90 A-36 Bodega 2, localidad de Engativa, de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, por presuntamente Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso y por fuera de los parámetros legalmente establecidos, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1, 2 y 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

SEGUNDO: Formular a la General Mills de Colombia S.A., hoy Promasa S.A. Planta 2, ubicada en la calle 65 bis 90 A-36 Bodega 2, localidad de Engativa, de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, el siguiente cargo:
-Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso y por fuera de los límites permitidos en los parámetros de Sólidos Sedimentables y p.H, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1, 2 y 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

TERCERO: Tener como prueba las siguientes: Conceptos Técnicos DAMA 3287 del 28 de abril de 2003 y 7611 del 12 de octubre de 2004.

CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la empresa General Mills de Colombia S.A., hoy Promasa S.A. Planta 2, en la calle 65 bis 90 A-36 Bodega 2, localidad de Engativa, de esta ciudad.

Vgll



AUTO N° 2280

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

QUINTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

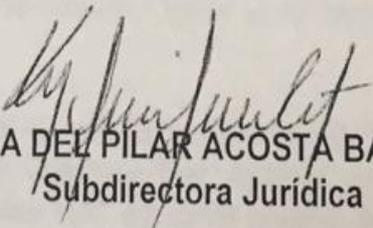
PARAGRAFO: El expediente DM-05-96-466, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 AGO. 2005


MARIA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS
Subdirectora Jurídica

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ
DPTO. TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

El día 27 de Octubre de 2005, se notificó

personalmente a Claudia Patricia Ceballos Davinque
esta providencia y los informo que contra ella no procede ningún Recurso

El Notificado: Claudia Patricia Ceballos Davinque

C. C. No. 39.778.712 Usaquén.

T. No. 76946

El Expediente: El leyda

NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES Y CUMPLASE
27 OCT 2005

MARIA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS
Ejecutiva Jurídica